SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

En la Villa de Cieza en Beinte y ocho de Jullio de Mill setez.tos y diez y ocho estando en las salas Capitulares della los Señores D.n Ant.o Paez de la Cadena Cav.o del Orden de Santiago Subbrigadier de los Resguardios de Corps de S.M. Capp.n de Cavallos Govern.or y Justicia Maior de esta dha Villa y Partido por S.M. D.n Fern.do Marin Perez Piñero Alferez Maior D.n Fran.co Cardoñez y Marin D.n Ant.o Bustrago y Angosto D.n Mig.l Ruiz Soler D.n Jose Guardiola Ss y D.n Juan Bustrago y Aguilar Regidores Justicia y Regim.to de esta dha Villa estando juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Serv.o de Dios Nro S.r Bien y utilidad de esta republica con asistencia de D.n P.o Falcon Aguilar Procurador Sindico General se acordo lo sig.te

El S.r Govern.or dize que respecto de que se esta pasando el tiempo de la cobranza de los averes Rs con que los Vs de esta Villa deven contribuir a S.M. en este p.te año para averse cogido la cosecha de los granos y que de la dilaz.on se perjudica por la cosecha que a sido y asta aora no se a nombrado Recaudador para ellos y siendo obligacion de esta Villa su Recaudaz.on desde luego les requiere den pronta providencia a ello con apercevim.to que todos los daños y perjuicios que por razon de la omision en no darla para dha cobranza de mas de ser de su q.ta y riesgo el darla donde convenga y procedera a lo que ubiere